



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00878-00

Téngase en cuenta que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, en el cual se pidió se aportará la comunicación de que trata el nral. 1° artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, razón por la que este Despacho ordenará rechazar la solicitud en los términos previstos en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente solicitud.
2. Consecuencia de lo anterior, hágase la devolución de la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc454450a8940c7e42eeb15b41079663492d4752c4e15d92c26aad774e966a**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:50 AM